

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN VIÁTICOS

1. Si el viaje tuviera una duración mayor de 24 horas y la comida se halla incluida en el pasaje, corresponderá liquidar el 50% del viático.
2. Cuando la comisión se realice en lugares donde se facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidará como sigue: 25% si se le diera alojamiento y comida; 50% si se le diera alojamiento sin comida; 75% si se le diera comida sin alojamiento
3. Corresponde liquidar viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio tenga comienzo antes de las doce (12) horas del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el 50% del viático.
4. Si la comisión de servicios se realiza dentro del mismo día de iniciada, a más de 50 kms. de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde sin regresar al mediodía, corresponderá el 50% del viático.

PASAJES

1. El pasaje será de ida y regreso en 1ra. clase; con cama si la duración del viaje se extiende más de 12 horas, caso contrario sin cama.
2. Si el viaje debe realizarse indefectiblemente, por razones ineludibles del servicio, en horas nocturnas, aunque su duración sea inferior a 12 horas pero no menos de 6 horas, corresponderá pasaje con cama.
3. En los viajes por vía aérea, tanto dentro o fuera del país, deberá acordarse preferencia a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas. Si esta no tiene acceso directo al lugar de destino, deberá utilizarse sus servicios en su mayor recorrido en combinación con el de propiedad de tercero. El pasaje será adquirido directamente en la Sucursal de la citada empresa, sin intervención de agencias de viajes ni representaciones.

Las disposiciones precedentes son de aplicación para los demás medios de transporte de propiedad del Estado, cuando los viajes deben realizarse por vía marítima o terrestre.

4. La utilización de líneas de empresas particulares se autorizará solamente en trayectos no cubiertos por Empresas Estatales, o cuando razones de urgencia o conveniencia justifiquen ese procedimiento de excepción.
5. Las excepciones a las normas señaladas en los puntos 3 y 4 sólo podrán ser acordadas en los casos que se acredite que las Empresas del Estado no cuentan en la oportunidad con pasajes disponibles, o los respectivos servicios de transporte no se cumplan en la fecha que fueron requeridos y que, por razones de urgencia no resulte conveniente disponer la postergación de la comisión programada. Dichas causales deberán ser acreditadas mediante certificación expedida por los agentes responsables de las aludidas Empresas Estatales.

Las excepciones no encuadradas en estas circunstancias deberán ser autorizadas exclusivamente por el Rector o Decano, previa comprobación de los motivos que la justifiquen.

Las circunstancias especiales señaladas en los puntos 3, 4 y 5 se indicarán en (3) del anverso del presente formulario.

OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE

1. Cuando se utilice para el cumplimiento de la comisión de servicios vehículos oficiales, podrá anticiparse, con cargo de rendición de cuentas, para atender gastos de combustible, lubricantes y eventuales desperfectos mecánicos, la suma equivalente a \$0,15 por Km. a recorrer sobre la base del viaje de ida y vuelta, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.
2. Cuando se utilice automotores particulares no afectados al servicio oficial, el agente tendrá derecho a percibir en concepto de gastos de movilidad, únicamente el pasaje por tren de 1ra. clase, ida y vuelta, con o sin cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada. En caso de no existir servicio ferroviario entre los lugares de partida y de destino, se tomará como base de la liquidación el importe del pasaje por el medio de transporte que hubiere.
El derecho al reintegro a que se refiere esta cláusula alcanza únicamente y exclusivamente al responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto excluidos sus eventuales acompañantes.

IMPORTANTE: Cualquiera sea el medio de transporte utilizado, terrestre (ómnibus o ferrocarril), aéreo o marítimo, por el importe abonado en concepto de pasajes, deberá requerirse el pertinente recibo extendido a

nombre de la Universidad con indicación del apellido y nombre del usuario o indicación del número de documento de identidad acreditado.